

Barranquilla, 11 de mayo de 2023

Señor

GERMAN RODRÍGUEZ PACHECO

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO

CASO DE PROCESO: VERBAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

RADICACIÓN: 2021-00534-00

DEMANDANTE: DAVID JOSÉ DONADO POSSO

DEMANDADO: ARMANDO FEDERICO NOBMANN ALVAREZ Y OTROS

CORREO ELECTRÓNICO: j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

El suscrito en mi condición de apoderado de los señores ARMANDO FEDERICO NOBMANN ALVAREZ y FERNANDO LUIS NOBMANN ALVAREZ, varones mayores adultos, vecinos del primero del distrito capital de Bogotá y el segundo en el distrito de Barranquilla, conforme a los poderes adjuntos, comparezco por el presente ante su despacho para manifestarle en nombre de mi poderdantes demandados, interpongo de manera oportuna Recurso de Reposición y Subsidiario de Apelación con respecto al auto de 4 de mayo de 2023 del año 2023 dictado por su despacho y pasado por estrado el día 8 de mayo del corriente año según se refleja de en la página de internet de la rama judicial TYBA, de donde es traído esta información que me ha sorprendido que mi representados en el presente caso los tenga su despacho por notificado, y por estimar que estoy en desacuerdo con tal decisión , y con base en las razones siguientes, expongo para el efecto mis consideraciones jurídicas a fin de que sea la mentada providencia revocada y en su lugar disponga que la parte demandante debe notificar legalmente los demandados de su demanda.

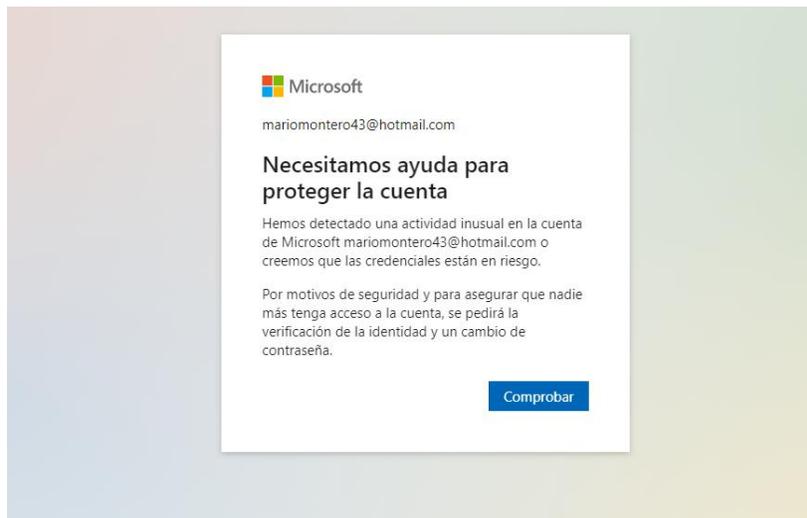
Lo primero a indicar es que tanto ARMANDO FEDERICO NOBMANN ALVAREZ Y FERNANDO LUIS NOBMANN ALVAREZ, como personas adultos mayores que son no tienen cuenta de correo electrónico y si ellos no tienen cuenta de correo electrónico, debe tenerse en cuenta esta relevante circunstancia en sendas declaraciones juradas rendidas por ellos ante autoridad notarial del distrito capital de Bogotá y el distrito de Barranquilla, y para fines judiciales dirigida a su despacho y dentro del radicado de la referencia se extrae de las mismas que no tienen ambos cuentas de correo electrónico todo esto para significar de manera precisa que mal puede estar fundado un auto careciendo de la verdad real y material y que mal podría una empresa de correo certificado , certificar con destino a su despacho "ACUSE RECIBIDO" y "EL DESTINATARIO ABRIÓ LA NOTIFICACIÓN" , para deducir o arribar el despacho a la conclusión de que este certificado de la empresa de correo en referencia es suficiente o le basta para tener por notificados de la demanda a mis poderdantes ARMANDO FEDERICO NOBMANN ALVAREZ y FERNANDO LUIS NOBMANN ALVAREZ, e incluso a otro demandado como CARLOS ALBERTO NOBMANN ANGULO.

Ahora bien como la norma o artículo 290 del C.G.P. autoriza que se le notifique a su apoderado, o sea en este caso al suscrito observe usted que apenas desde el inicio de este escrito es que estoy aceptando este poder de mi representado y actuando como apoderado en su representación y a propósito del auto dictado por su despacho aquí atacado , lo que significa que es claro que en este proceso no tengo antes o de manera previa reconocimiento del despacho representando a mis clientes , si lo que tratan de decirle los demandantes al despacho es que si los he representado o los represento a ambos ello es cierto pero en referencia a otros escenarios procesales, civiles penales o administrativos, es decir esto último si es cierto.

En este tema le solicito al despacho se sirva tomar el trabajo de revisar la trazabilidad de notificación electrónica que le ha presentado los demandantes y el soporte que le expide a tales efectos la empresa de correo electrónico que le certifica esas circunstancias , ya que como he dicho antes solo a ambos se le notifica o ellos solo han recibido notificación judicial es en la dirección física que mis representados están mencionando en las declaraciones juradas que acompañó como anexo a su despacho.

Por otra parte si por la trazabilidad de notificación enviada por los demandantes a su despacho y certificada por la mentada cuenta de correo se hizo a mi cuenta de correo mariomontero43@hotmail.com , le manifiesto que esta ultima cuenta del suscrito resulto bloqueada por la empresa maicrosoft "por estar en riesgo mis credenciales" y esto ocurrió desde mucho antes de las fechas tanto del 8 de marzo de 2023 donde se ordenó por su despacho a los demandados que debían notificar de la demanda a mi representado, en ese sentido este bloqueo de la cuenta así ha permanecido bloqueada de manera indefinida y no he podido el suscrito desbloquear o acceder a la misma y tuve que por sugerencia de los ingenieros que me asistieron para reabrir la que abriera una nueva cuenta como en efecto mi nueva cuenta es mariom4757@gmail.com.

Por via de ejemplo de lo que antes he dicho en las audiencias que han programado los juzgados en donde aparezco como apoderado de mis poderdantes como son las actuaciones que se siguen en el juzgado primero penal del circuito de Soledad , le he manifestado a ese despacho, repito mucho antes de que se ordenara la notificación a mis mandantes en este proceso que nos ocupa que le hube notificado de mi nueva cuenta de correo electrónico mariom4757@gmail.com y que en lo sucesivo esta es mi cuenta para notificaciones judiciales, y esto insisto fue consecuencia del cambio sucedido con relación a mi anterior cuenta mariomontero43@hotmail.com, de tal manera por estar bloqueada esta cuenta y no pudiendo acceder a ella no es de recibo que aunque hubieran enviado los demandantes las notificaciones a esta cuenta por el mismo tema de permanecer bloqueada no ha tenido el suscrito conocimiento de sus correos que hubieran sido enviados por los demandantes a los efectos de notificarme como apoderado de los demandados ARMANDO FEDERICO NOBMANN ALVAREZ y FERNANDO LUIS NOBMANN ALVAREZ.



Siguese señor juez que la imagen anterior es ilustrativa de la afirmación de certeza de la circunstancias antes anotadas de que se encuentra bloqueada mi cuenta, reafirmando en el evento que me lo hayan enviado a esta cuenta no he podido obtener información de esa situación de las notificaciones a los demandado desde esa específica cuenta de correo del suscrito mariomontero43@hotmail.com, por tanto es claro que a la luz de estos hechos no es posible aceptar a la luz del derecho que a través de un posible envió a esta cuenta del suscrito, enviada por los demandantes pueda verificarse con certeza por su despacho de que fue notificado de la demanda de los demandantes efectuada a mis poderdantes ARMANDO FEDERICO NOBMANN ALVAREZ y FERNANDO LUIS NOBMANN ALVAREZ, porque son correos electrónicos inexistentes la de mis poderdantes en el mundo jurídico y eso debió explicarlo o tener más cuidado la empresa de correo electrónico al certificarlos a los demandantes habiéndoles prestado estos servicios a los demandantes para estas gestiones de notificación, dado que entre otras cosas ello daría lugar por contera a nulidad de las notificaciones y el juez no está en este caso atado en la actuación procesal a manifiestos errores como aquí le pongo de presente.

En mis anteriores términos dejo sustentado el recurso de reposición a fin de que su despacho se sirva REVOCAR el auto en mención en su lugar ordenar a los demandantes hacer las gestiones de las notificaciones a los demandados en debida forma legal y si no fuere este su parecer de manera subsidiaria solicito me conceda el recurso de apelación a fin de que el superior revise la actuación de primera instancia con la misma finalidad expresada que se revoque su decisión expresada en los numerales primero y segundo de la mentada providencia y en su lugar disponga la notificación en debida forma a los demandados teniendo en cuenta que el hecho de la manifiesta imposibilidad de efectuar la notificación virtual de la demanda a los demandados como lo ordena el artículo 8 de la ley 22 es viable conforme lo dispone el código general del proceso como notificación subsidiaria a realizarse o gestionarse de manera directa dirigiéndose a las direcciones físicas de las residencias o domicilio de mis poderdantes que están expresamente indicadas en las declaraciones juradas que se acompañan con el presente que ilustran de manera clara que carecen de correo electrónico.

Adjunto lo anunciado

Atentamente,

A handwritten signature in grey ink, appearing to read 'Mario Montero Sanchez', written in a cursive style.

MARIO MONTERO SANCHEZ

C.C. 8.753.057

T. P. 31261

Barranquilla, 11 de Mayo del 2023

Señor
GERMAN RODRÍGUEZ PACHECO
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD-ATLANTICO

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO RADICACIÓN: 2021-00534-00.

DEMANDANTE: DAVID JOSE DONADO POSSO

DEMANDADO: ARMANDO FEDERICO NOBMAN ALVAREZ Y OTROS

CORREO ELECTRÓNICO: 101cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARMANDO NOBMANN ALVAREZ, varón mayor de edad, residente de la ciudad de Bogotá, dirección Av. 116 #14-35 Apartamento 302, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio de este escrito confiero poder especial amplio y suficiente al abogado MARIO JOSE MONTERO SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadana #8.753.057 Y T. P. 31261 del C. S. J. para que en mi nombre y representación asuma la personería en mis legítimos intereses dentro del proceso de la referencia y realice la defensa a que haya lugar proponiendo contestación de demanda, excepciones previas y de fondo, recursos legales, nulidades procesales demanda de reconvencción si ello fuere procedente a lo largo del trámite y hasta la finalización del mismo incluida las instancias procesales a que hubiere lugar.

Mi abogado tiene las facultades especiales de recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente memorial poder.

Solicito se le reconozca personería para actuar en mi nombre y representación y en los términos de poder aquí expresados. Le cedo las agencias en derecho y los relevos de costas.

Atentamente,


ARMANDO NOBMANN ALVAREZ
C.C. 2.835.224 de La Dorada, Caldas.

ACEPTO

MARIO JOSE MONTERO SANCHEZ
C.C. 8.753.057 T.P. 31261 del C. S. J.

NOTARIA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
COMPARECENCIA PERSONAL Y
AUTENTICACIÓN DE FIRMA

El Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá, da fe que el anterior escrito dirigido a:

39

fué presentado personalmente por:
NOBMANN ALVAREZ ARMANDO FEDERICO
quien exhibió con: C.C. 2835224

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

Bogotá D.C. 2023-05-11 12:42:25

Cod. hpfa5


FIRMA
2679-200bc217

CÉSAR RODRIGO BERMÚDEZ MEDINA
NOTARIO (E) 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



**NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL**

DECLARACION JURAMENTADA No. 618

DECRETOS 1557 y 2282 DE 1989

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, hoy Jueves 11 de Mayo de 2023, ante el Dr. **CESAR RODRIGO BERMUDEZ MEDINA** Notario Treinta y Nueve (E) de Bogotá, según Resolución 4560 de fecha 09/05/2023 emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro compareció: **ARMANDO FEDERICO NOBMANN ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.835.224 de La Dorada, de estado civil unión libre, domiciliado en la Avenida Calle 116 No.14-35, Apartamento 302 en la ciudad de Bogotá, D.C. Celular No.3102362793, con el fin de rendir **DECLARACION BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1.557 Y 2.282 de 1.989**, se presentan los siguientes hechos y consideraciones.

PRIMERO: Que mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles personales antes anotadas.

SEGUNDO: Declaro bajo la gravedad del juramento lo siguiente:

1°. Que soy adulto mayor y pertenezco a la tercera edad.

2°. Que desde hace más de 20 años mi lugar de residencia o domicilio permanente ha sido en la Ciudad de Bogotá D.C., actualmente domiciliado con mi familia en la mencionada dirección.

3°. Que nunca he manejado medios electrónicos y mucho menos he tenido, ni tengo cuenta de correo electrónico, en consecuencia y de acuerdo a lo anterior, no he sido notificado e informado por alguna entidad judicial o por cualquier otra forma sobre asuntos relacionados con la invasión de las tierras de propiedad de mi familia y del suscrito, ubicadas en el Municipio de Soledad Atlántico.

4°. La anterior Declaración con el fin de que sirva como prueba sumaria, para ser presentada ante el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO- PROCESO RADICADO No. 2021-00534-00**.

TERCERO: Manifiesto que he leído, lo que voluntariamente he declarado ante la Notaría, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo ni nada que aclarar corregir y/o enmendar, por lo tanto, la otorgo con mi firma dado que es real a lo solicitado ante el Señor NOTARIO.

CUARTO: La anterior declaración la rindo para presentarla ante el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**.

CALLE 119 No 14- 26- PBX 4842470

E-mail: juridica@notaria39.com

WEB: www.notaria39.com



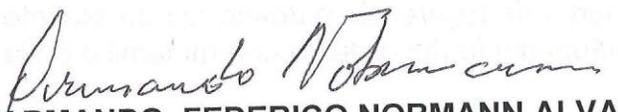
**NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL**

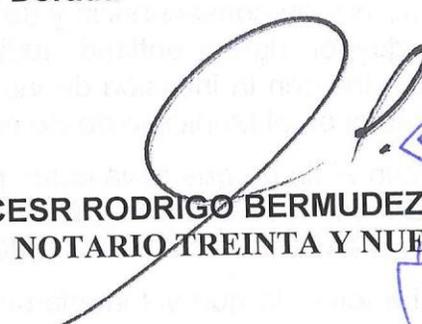
PARÀGRAFO PRIMERO: El Notario ha advertido a las personas que voluntariamente realizan esta declaración, en ejercicio de los principios de control de legalidad que las leyes le imponen, como son el de rogación notarial y el de la intermediación, igualmente ha puesto en conocimiento de los declarantes, que las personas son libres, conforme a la Constitución Política de Colombia, de manifestar, expresar, declarar, espontáneamente Lo que a bien tenga, pero se debe hacer conforme a la ley, y el orden público y las buenas costumbres, realizada esta observación y así aceptada se procede a su firma.

PARÀGRAFO SEGUNDO: La Notaría ha explicado al usuario que la Ley eliminó la exigencia de Declaración Extrajudio, y que para todo derecho y reconocimiento basta la simple afirmación que haga al particular, ante una entidad (Decreto 2150 de 1995, Instrucción Administrativa No. 12 de Mayo 7 de 2004 y Decreto 19 de 2012)

Esta declaración se hace por solicitud del compareciente, ley 962 del 8 de Julio de 2005.

DECLARANTE:


ARMANDO FEDERICO NOBMANN ALVAREZ
C.C. No. 2.835224 de La Dorada


CESAR RODRIGO BERMUDEZ MEDINA
NOTARIO TREINTA Y NUEVE (E)



Derechos Notariales:

Extrajudio ----- \$16.500
Autenticación biométrica----- \$ 4.000
Iva:----- \$ 3.895

CALLE 119 No 14- 26- PBX 4842470

E-mail: juridica@notaria39.com

WEB: www.notaria39.com

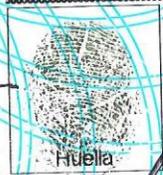
NOTARIA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
COMPARECENCIA PERSONAL Y
AUTENTICACIÓN DE FIRMA



39



Cod. hp7z4



Huella

El Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá,
da fe que el anterior escrito dirigido a:

fué presentado personalmente por:
**NOBMANN ALVAREZ ARMANDO
FEDERICO**
quien exhibió con: C.C. 2835224

y declaró que reconoce el anterior
documento como cierto, y que la firma
es de su puño y letra. Igualmente
reconoce como suya la huella dactilar
del índice derecho que a continuación
se estampa.

Bogotá D.C. 2023-05-11 10:15:56

Armando Nobmann
FIRMA

2679-c4999bc6

CÉSAR RODRIGO BERMÚDEZ MEDINA
NOTARIO (E) 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



[Handwritten signature]

